



Rama Judicial del Poder Público

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SAN JUAN DE PASTO – NARIÑO

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 520013104004201900190
Accionante: SANDRA BRIGITH ARENAS RAMIREZ
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Vinculados: INPEC – UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – ASPIRANTES CARGO DE DRAGONEANTE OPEC 74586

La señora SANDRA BRIGITH ARENAS RAMIREZ, actuando a nombre propio, impetra acción tutelar en frente de la Comisión Nacional de Servicio Civil, al considerar vulnerados los derechos fundamentales de los cuales es titular, especialmente el debido proceso administrativo, el trabajo en condiciones dignas y justas, el derecho a la igualdad y el derecho de petición, por cuanto tras no superar la prueba de personalidad, la CNSC le brindó luego de la respectiva reclamación, una respuesta que no cumple a plenitud sus demandas.

Dado que el concurso para proveer el cargo de Dragoneante del INPEC conforme Convocatoria No. 800 de 2018, continúa su curso hacia la prueba físico-atlética, la cual tendrá lugar a partir de la presente fecha hasta el 28 del mes en curso, la accionante solicita se decrete como medida provisional su inclusión en la misma ordenando su respectiva citación, a fin de evitar a futuro la generación de una nulidad de lo actuado.

En vista que el Despacho Judicial carece en este momento de mejores elementos de juicio para adoptar una medida provisional que implica la alteración de los términos del Concurso, esencialmente por cuanto no se avizora como tal la inminencia de un perjuicio irremediable, pues, de resultar procedente el amparo, el juez constitucional puede adoptar los dispositivos pertinentes para posibilitar a la aspirante la presentación de las pruebas subsiguientes, según el Concurso de Méritos, esto en gracia al restablecimiento de sus derechos si a ello hubiere lugar por parte de los entes involucrados, se abstendrá por el momento de pronunciarse sobre su decreto.

De este modo se dispondrá vincular al presente procedimiento tutelar para asegurar la concurrencia de quienes pueden verse afectados con una decisión de fondo, a la Universidad de Pamplona, al INPEC y a todos los aspirantes al cargo de Dragoneante del INPEC, dentro del Convocatoria No. 800 de 2018.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE



Rama Judicial del Poder Público

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SAN JUAN DE PASTO – NARIÑO

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de tutela y proceder a su tramitación. Téngase como pruebas las documentales aportadas al expediente.

SEGUNDO.- VINCULAR a este trámite al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

TERCERO.- Infórmese a los Representantes Legales de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, o quienes hagan sus veces, de la admisión a trámite de la presente acción de tutela presentada en su contra. Se les solicitará que en el perentorio término de DOS (2) DIAS presenten al Despacho los argumentos y las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

Así mismo, se les requerirá informe el nombre de los funcionarios directamente encargados de darle trámite a los requerimientos de la parte accionante, desde el punto de vista organizacional o funcional, además de sus datos de identificación y contacto.

Se advertirá que en caso de no remitirse contestación dentro del término señalado, se tendrán como ciertas las razones expuestas en la demanda de tutela, según lo previsto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- VINCULAR A ESTA ACCION PUBLICA a **TODOS** los aspirantes inscritos al cargo de Dragoneante del INPEC, a través de la Convocatoria No. 800 de 2018, bajo el CODIGO OPEC 74586. Esta vinculación se surtirá a través de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** por ser la entidad que cuenta con toda la información para notificaciones de las personas que forman parte de la mentada lista y a quienes deberá remitir copia de la demanda y de sus anexos, al igual que copia de esta decisión. Los vinculados cuentan con el término de DOS (2) DIAS para que se pronuncien sobre los hechos que son objeto de tutela.

QUINTO.- ABSTENERSE de decretar la medida provisional solicitada por la parte actora en razón de lo consignado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLAUCO IVÁN BENAVIDES HERNÁNDEZ
JUEZ